

## Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

**13611 Resolución de 2 de octubre de 2007, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 0612/2007), contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 4 de abril de 2007 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convoca procedimientos selectivos para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros.**

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Murcia, Sindicato Profesional Docente (SPIDO) ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 0612/2007 (procedimiento abreviado), contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 4 de abril de 2007, por la que se convocó procedimientos selectivos para el ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, así como para la composición de las listas de interinidad para el curso 2007/2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

### Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Personal, José María Ramírez Burgos.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

**13541 Orden de 19 de septiembre de 2007 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar.**

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Andrés Jesús Pujante Iniesta, con D.N.I. n.º: 22.478.175-E, como representante de la entidad "Centro Educativo San Pedro

Apóstol, Sociedad Cooperativa", titular de los centros privados concertados de Educación Infantil y de Educación Primaria "San Pedro Apóstol", de San Pedro del Pinatar, con domicilio en C/ Salvador Saura, esq. C/ Pablo Gallardo, s/n, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria que se denominaría "San Pedro Apóstol" con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

En su virtud,

### Dispongo:

**Primero.-** Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria "San Pedro Apóstol" de San Pedro del Pinatar, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Secundaria

Denominación específica: "San Pedro Apóstol"

Código de Centro: 300018746

Titular: "Centro Educativo San Pedro Apóstol, Sociedad Cooperativa"

C.I.F.: F-73379042

Domicilio: C/ Salvador Saura, esq. C/ Pablo Gallardo, s/n.

Localidad: San Pedro del Pinatar

Municipio: San Pedro del Pinatar

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

**Segundo.-** La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2007/2008.

**Tercero.-** La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y antes de que las unidades entren en funcionamiento remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que las atienda deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en el artículo 21 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Centros, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

**Quinto.-** Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener las denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan